



29/01/04

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3514-2003-AA/TC
LIMA
YOLANDA ESTER RUBIO ALFARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2005

VISTOS

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 2 de julio de 2004, y el escrito solicitando que se deje sin efecto el recurso de aclaración, presentados por doña Yolanda Ester Rubio Alfaro; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de septiembre de 2004, la recurrente presenta un escrito solicitando aclaración de la sentencia de autos, notificada el 10 de agosto de 2004, como se acredita con la constancia de notificación que corre a fojas 63.
2. Que, con fecha 21 de septiembre de 2004, la recurrente presenta un segundo escrito solicitando que "se deje sin efecto [el] recurso de aclaración", entendiéndose que se refiere al anteriormente señalado.
3. Que del tenor del primer escrito se advierte que su propósito, en realidad, es la modificación del fallo emitido, lo cual es improcedente, ya que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a ser cosa juzgada, ni modificar sentencias, tal como lo prescribe el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución.
4. Que, aun cuando la recurrente hubiera pretendido la aclaración o subsanación de un error material u omisión, su solicitud tampoco sería admisible, ya que el escrito fue presentado extemporáneamente. En efecto, la sentencia le fue notificada el 10 de agosto de 2004, mientras que los escritos materia de la presente resolución fueron presentados el 20 y el 21 de septiembre de 2004, es decir, fuera del plazo de los dos días que establece el artículo 59º de la Ley N.º 26435, vigente al momento de interponerse la presente demanda.
5. Que la última notificación, haciéndosele conocer a la demandante que cumpla con legalizar su firma, es de fecha 23 de febrero del año corriente, pero, a pesar del

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

tiempo transcurrido, la solicitante no ha cumplido con tal requerimiento, por lo que ahora se resuelve en aplicación del segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 28237.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)